

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 05 de agosto del 2024

Señor

RUBEN DARIO RAMIREZ

C.C 75.003.115

Establecimiento de comercio: FONDA LAS GAVIOTAS

Dirección: Vereda Las Gaviotas **Municipio:** Marquetalia- Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

| Acto Administrativo | "Resolución sanción No. 000391 del 30 de mayo del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías" | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| Proferido Por | La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas | | | | | |
| Recursos que legalmente proceden | Recurso de Reconsideración. | | | | | |
| Dependencia ante la cual se interpone el Recurso | The state of the s | | | | | |
| Plazo de interposición del Recurso | 02 meses posteriores a la notificación. | | | | | |
| Fecha de Notificación | La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso. | | | | | |
| Anexo | Copia: "Resolución sanción No. 000391 del 30 de mayo del 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías" | | | | | |

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 05 de agosto de 2024 Fecha de desfijación: 09 de agosto de 2024

Cordial saludo,

PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó. Manuela Osorio Saldarriaga WO Revisó: Vanesa RR Abogada Contratista





Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:

03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000391 DEL 30 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día doce (12) de abril del año 2023 en el establecimiento de comercio denominado "FONDA LAS GAVIOTAS", ubicado en la vereda Gaviotas en el Municipio de Marquetalia - Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso No.2023-17900064, aprehendieron la siguiente mercancía:

| N • | clase | Origen | Descripción de la mercancía | Unidad de medida y/ o capacidad | Alcohol y/o volumen | Cant | Valor unidad | Tipo de avalúo | VALOR TOTAL | CAUSAL DE APREHENSIÓN |
|--------|-------|--------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------|------|-----------------|-------------------|----------------|--|
| 1 | CI | IMP | CIGARRILLO GOLDEN STATE | CJ X 20 | N/A | 13 | \$3.263 | COMERCIAL | \$42.419 | Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial |

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de su PROPIETARIO, el señor RUBEN DARIO RAMIREZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No.75.003.115, y que en procura de dar conocimiento al Acto Administrativo la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas el día 12 de abril del año 2023 a las 2:31 pm en el establecimiento de comercio "FONDA LAS GAVIOTAS" ubicado en Pensilvania — Caldas, notificó de manera personal al señor RUBEN DARIO RAMIREZ GALLEGO mediante formato denominado "NOTIFICACION PERSONAL DE DETERMINACION Y LIQUIDACION DE IMPUESTO AL CONSUMO", tal como consta en el folio 4 del expediente.

En el mismo sentido, se le otorgó un término de 02 meses al señor RUBEN DARIO RAMIREZ GALLEGO para que presentara su defensa a través de recurso de reconsideración frente al acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso No.2023-17900064 del 12 de abril de 2023.

Que, transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, el señor RUBEN DARIO RAMIREZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No.75.003.115, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas que dando en firme dicho Acto Administrativo.





Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:

03/03/2020

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente SANCIONAR al señor RUBEN DARIO RAMIREZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No.75.003.115, por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado "FONDA LAS GAVIOTAS", ubicado en la vereda Gaviotas en el Municipio de Marquetalia - Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso No.2023-17900064 del 12 de abril de 2023, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal ".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el Juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general". }

Que las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13,

ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos "suaves", "ligeros", "light", "Mild", o "bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono".

PARÁGRAFO 10. En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de



SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:

03/03/2020

advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

PARÁGRAFO 20. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra "importado para Colombia", escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.

Las mercancías antes mencionadas no contaban con los requisitos antes descritos, pues se trataban de productos ingresados al País de Colombia de manera irregular, sin legalización de la misma y sin pagos de impuestos, lo cual se considera mercancías de CONTRABANDO.

La Ley 176 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarritos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.





Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:

03/03/2020

- Multa.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al acta de aprehensión la mercancía decomisada en el establecimiento de comercio denominado "FONDA LAS GAVIOTAS", ubicado en la vereda Gaviotas en el Municipio de Marquetalia - Caldas, mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso No.2023-17900064 del 12 de abril de 2023, no acredita el origen ni el ingreso legal de los productos al departamento de Caldas, en el entendido que el señor RUBEN DARIO RAMIREZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No.75.003.115 no aportó ningún medio de prueba para comprobar la legalidad del producto ni el ingreso al Departamento de Caldas, edemás se verificó y los productos aprehendidos poseen características de mercancía ilegal, puesto que no cumplen con los lineamientos legales que habla la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13, tales como la expresión clara e inequívoca, en la imagen o en el texto, de manera rotativa y concurrente de frases de advertencia y pictogramas.

Por lo tanto, se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión acta No.2023-17900064 del 12 de abril de 2023, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

Multa:

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor el señor RUBEN DARIO RAMIREZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No.75.003.115, y se liquida en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

"AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero"; así:

| FRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | VALOR COMERCIAL | VALOR TOTAL |
|-------------------------|------------------|----------|--------------------|-------------|
| CIGARRILLO GOLDEN STATE | CJ X 20 | 13 | \$3.263 | \$42.419 |
| TOTAL | | \$42 | 2.419 | |

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2023

| UVT 2023 | | VALOR AVALUO COMERCIAL | VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2023) |
|--------------------|------|------------------------|--|
| | | | |
| VALOR= \$42.412.00 | | \$42.419 | 1.0 UVT |
| | ¥ 72 | | rate of the Control o |



SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:

03/03/2020

Que conforme a la circular 015, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año 2023 en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

| | | | | IMPUESTO | | | TOTAL | | |
|----------------------------|--------------|---------------------------------|-------------------------|-----------------|----------------------------------|-------------------|--|----------|------------------------------|
| PRODUCTO | PRESENTACIÓN | VALOR DANE Y/ O COMERCIAL | GRADOS DE ALCOHOL | COMPONENTE FIJO | AD VALOREM CIGARRILLOS 10% | SANCIÓN X 20 % | VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD | CAN T | TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN |
| CIGARRILLO GOLDEN STATE | CJX20 | \$3,263 | N/A | \$3.263 | \$815 | \$652 | \$4.730 | 13 | \$61.490 |
| TOTAL | | | The set | e actions o | | | | <u> </u> | \$61.490 |

Lo anterior en concordancia con el **Decreto N°0137** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

En virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual consagra:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. "El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico NO supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

| UVT 2023 | VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2023X10) |
|-------------|-----------------------------------|
| \$42.412.00 | \$ 424.120.00 |

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE





Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:

03/03/2020

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso No.2023-17900064 del 12 de abril de 2023, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor RUBEN DARIO RAMIREZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No.75.003.215, a quián se la realizó aprehención de la mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso No.2023-17900064 del 12 de abril de 2023, en el establecimiento de comercio denominado "FONDA LAS GAVIOTAS", ubicado en la vereda Gaviotas en el Municipio de Marquetalia - Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA impuesta al señor RUBEN DARIO RAMIREZ GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No.75.003.115, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 424.120.00).

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YADY ALEJANDRA-MARÍN QUINTERO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN

GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDA
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó, Manuela Osorio Saldarriaga Revisó: Vanesa RR Abogada Contratista